



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000000



2015-17-01-NOTARIA 01-P-05090

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
RIVERFAST S.A.



OTORGADA POR
CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO
MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO
ELINA MARISOL GORDILLO PASPUEL

CUANTIA USD\$ 900.00

DI 3 COPIAS

****CPT****

ESCRITURA NÚMERO: P-05090 -----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves veinte de agosto de dos mil quince**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: por una parte, el señor **CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO**, soltero, por sus propios y personales derechos; el señor **MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO** casado, por sus propios y personales derechos; y señora **ELINA MARISOL GORDILLO**

PASPUEL, divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente autenticadas se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que me entregan, cuyo tenor es como sigue.- **SEÑOR**

NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas, sírvase anotar una en la que conste un contrato de Constitución de compañía, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**.-

Comparecen al otorgamiento del presente Contrato de Constitución de una compañía anónima que se denominará **RIVERFAST S.A.**, el señor **CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO**, soltero, por sus propios y personales derechos; el señor **MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO** casado, por sus propios y personales derechos; y la señora **ELINA MARISOL GORDILLO PASPUEL**, divorciada, por sus propios y personales derechos, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito. **-CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**.-

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía **RIVERFAST S.A.**, mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las Normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RIVERFAST S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.-

La Compañía llevará la denominación de **RIVERFAST S.A.**, de nacionalidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía **RIVERFAST S.A.** tiene por objeto dedicarse al alquiler de toda clase de vehículos por vía terrestre a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos correspondientes. Para cumplir con su Objeto Social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.-** Para cumplir con este objeto social, la compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas y los convenios internacionales.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. - **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano (USD\$1.00) cada una, numeradas del cero uno al novecientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar una o más

acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías Vigente
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas



Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**



TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, bastará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto. **ARTÍCULO**

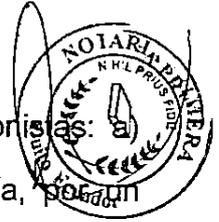
DÉCIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000075



LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un



período de tres años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover libremente a los administradores; c) Conocer y aprobar anualmente las

cuentas, el balance y el informe que presente el Presidente, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades



y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente

General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer

que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar a la persona que

reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente

General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la

compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier

manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de

América; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. De este monto último, en adelante, requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América y que no se refiera a aquellos indicados en el literal c) de este artículo; l) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. A partir de este monto último y en adelante, requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General y requerirá además de dicha autorización para aquellos actos, contratos y obligaciones a los que se refiere el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias

u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-**

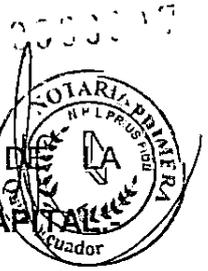
Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



liquidadores. HASTA AQUÍ CONSTA EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL



INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital debidamente suscrito y pagado de NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD\$.900,00), dividido en 900 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (USD\$1.00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, de conformidad al siguiente cuadro de capital: -----



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE %
CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO	200,00	200,00	200	22,22%
MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO	600,00	600,00	600	66,66%
ELINA MARISOL GORDILLO PASQUEL	100,00	100,00	100	11,11%
TOTAL	900,00	900,00	900	100%

CLÁUSULA QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO; y, al señor MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO como Gerente General de la compañía, a cuyo favor se inscribirán los pertinentes nombramientos de representación legal en el Registro Mercantil de Quito. CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Toda vez que nuestras

acciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías, nosotros señor CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO, señor MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO y señora ELINA MARISOL GORDILLO PASPUEL, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, así también declaramos bajo juramento que nos encontramos conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas, en vista de lo cual aceptamos el contenido de la escritura.-

 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado David Maldonado Viteri, bajo matrícula del foro de abogados número diecisiete guion dos mil tres guion ciento noventa y dos, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversias, las partes expresan su voluntad de someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** que junto con los documentos habilitantes anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor David Maldonado Viteri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil setecientos uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída

0503010



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA DE COSTITUCIÓN COMPAÑÍA RIVERFAST S.A. que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe. **P.05090**



CRISTIAN VINICIO RIVERA ROSERO

C.C. 172434837-8.



MIGUEL ANGEL RIVERA ROSERO

C.C. 100167240-6

ELINA MARISOL GORDILLO PASPUEL

C.C. 1711871267

En ratario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2015 04:12 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705605

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1724033855 BALDEON SOLORZANO VERONICA FABIOLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RIVERFAST S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	N7710.00	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7721.02	ALQUILER DE BICICLETAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7729.01	ALQUILER DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.31	ALQUILER DE CONSTRUCCIONES MÓVILES TEMPORALES PARA ALOJAMIENTO U OFICINAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7730.34	ALQUILER DE ANIMALES: REBAÑOS, CABALLOS DE CARRERAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/09/2015 04:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

20/08/2015 2.56 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CILCADANIA 172434837-8
 RIVERA ROSERO CRISTIAN VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
 06 NOVIEMBRE 1991
 001-2 0097 00594 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1992



TR

ECUATORIANO***** E333911822
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL ANSEL RIVERA ROSERO
 MARIA MERCEDES ROSERO SALAZAR
 QUITO 11/10/2011
 11/10/2023
 REN 4119970



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

083 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

083 - 0203 1724348378
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RIVERA ROSERO CRISTIAN VINICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALDERON	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fechas QUITO (es)
 QUITO a 20 AGO 2015

[Signature]
 Dr. Jorge [Signature]
 Notario de la Primera Notaría de Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 100167840-6

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA ROSERO
MIGUEL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
LITA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA MERCEDES
ROSETO SALAZAR



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

FE PROFESIÓN
CHCFE F. PROFESIONAL

E333312222

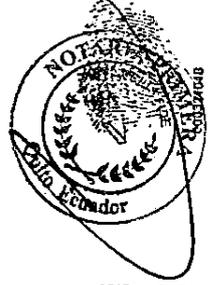
APELLIDOS Y NOMBRES DEL P. PTE
RIVERA MINDA SEGUNDO JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSETO MARTHA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2010-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-21



Rivera
DIRECTOR

Maria Mercedes
CONYUGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0037

1001678406

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RIVERA ROSERO MIGUEL ANGEL



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA

2

PARROQUIA

6
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

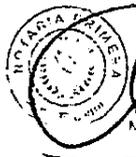
[Large handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Útiles

20 AGO 2015



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 171187126-7

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GORDILLO PASPUEL
ELINA MARISOL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GORDILLO MERA JORGE ISAAC

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PASPUEL CERON MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-19

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

FORMA DEL GOBIERNO

0012001160

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

002

002 - 0157

1711871267

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GORDILLO PASPUEL ELINA MARISOL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
CARCELEN
PARROQUIA

1
6
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

COMUNA PRIMERA DE QUITO
LEY DE MODERNIZACIÓN
LEY NOTARIAL
HOY en vigor, el documento que ANTECEDE está
conforme a las normas que me fue presentado
en _____

20 AGO 2015

[Signature]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA otorgada por RIVERFAST S.A., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de Agosto del dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



•
•
•
•
•



TRÁMITE NÚMERO: 60074
 * 7 1 5 0 4 4 0 Y T O G L H Z *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41556
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4565
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /20/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RIVERFAST S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM/Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

Dirección de Datos Públicos
Cantón Quito

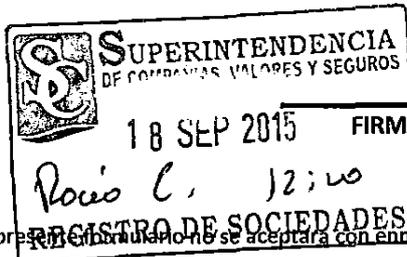


FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RIVERFAST S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Calderon	BARRIO: Calderon	CIUDADELA:	
CALLE: Progreso	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle Atohualpa	
CONJUNTO: Puertas de Italaga	BLOQUE: Bloque 3	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: Departamento 322	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2021862	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: miquel66-7rivera@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984348569	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra del Colegio Ruseauv
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Miguel Angel Rivera Rosero
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100167840-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



18 SEP 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.